



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° **005** - 2016 - GRJ/GRDE

Huancayo, **01** ABR 2016

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTOS:

El Informe de Auditoría N° 022-2015-2-5341; Memorando N° 2244-2015/GRJ/GR, Memorando N° 677-2015/GRJ/GR; Oficio N° 333-2015-GRJ/ORCI; el Informe Técnico N°019-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, y los datos generales del proceso:

APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCION	RESOLUCION	DNI
Lic. VILCAPOMA MANRIQUE, Waldys Rumualdo	ex Director Regional de la Producción	03/01/2011	31/12/2014	Pje. Santa Rosa N°100 Hyo.	RER. N° 007-2011-GR-JUNIN/PR	20039322
C.P.C. PAZ CHAVEZ, José Adolfo	ex Jefe de la Unidad Financiera	02/01/2014	31/12/2014	Av. 13 de noviembre 658 B-EI Tambo-Hyo	RD. N° 002-2014-GRJ-DRP/DR	20032858

CONSIDERANDO:

PARTE DESCRIPTIVA:

Que, con Memorando N° 2244-2015-GRJ/GGR, de fecha 24 de noviembre del 2015, su Despacho remite los antecedentes a la Comisión para la implementación de las acciones administrativas conducentes para proceder al inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, es materia de análisis las supuestas faltas cometidas por el involucrado Lic. Waldys Rumualdo Vilcapoma Manrique, y C.P.C. José Adolfo Paz Chávez, respecto a la responsabilidad funcional que ameritan en su calidad de ex Director Regional de la Producción, y ex Jefe de la Unidad Financiera, respectivamente; esto en cuanto:

"En el proceso de contratación para adquisición de alimentos balanceados para truchas, se elaboró las bases administrativas sin criterio de congruencia con el objeto de la convocatoria, se admitió la propuesta sin cumplir con la presentación de los documentos obligatorios, suscribiendo el contrato sin los requisitos establecidos; asimismo, se pagó por alimentos sin haber recibido los mismos; además, se eximió el cobro de penalidades; ocasiona perjuicio económico por S/.443 846,45".

La entidad realizó el proceso de exoneración por causal de desabastecimiento inminente, sin el sustento técnico y legal incumpliendo lo establecido en la normativa de contrataciones; asimismo, pagó por alimentos que no ingresaron a la entidad, situación que ocasionó perjuicio económico por S/.189 630,34".

D: 1467793
E: 905304





DE LOS HECHOS:

Que, según se tiene del Informe de Auditoría, N° 022-2015-2-5341-Auditoría de Cumplimiento Gobierno Regional Junín, "Informe de Auditoría al "Proceso de Contratación de bienes para el Centro Piscícola "El Ingenio" y evaluación de denuncias; los cargos imputados consiste, en que:

OBSERVACIÓN N° 01

El Lic. **Waldys Rumualdo Vilcapoma Manrique**, como Director Regional de Producción del Gobierno Regional Junín, periodo de 3 de enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2014, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°183-2011-GR-JUNIN/PR de 25 de enero de 2011 y ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2012-GR-JUNIN/PR de 10 de enero de 2012, suscribió el contrato N° 004-2014-CE-GRJ-DRP/DR "Contratación de suministro de alimentos balanceados para (truchas) tipo extruido para el centro piscícola El Ingenio de la DIREPRO/JUNIN" de 7 de julio de 2014, a pesar que la empresa Travic Perú SRL no cumplió con presentar los requisitos necesarios para la suscripción del contrato conforme lo señalaba las bases administrativas del proceso de selección, tales: copia de la vigencia de poder del representante legal, copia de los certificados de micronutrientes, microbiológicos, físico, químico, organoléptico y bromatológico, y la carta fianza del fiel cumplimiento; por el contrario aceptó la retención del 10% del monto contractual correspondiente a la micro y péquelas empresas, sin que dicho postor adjunte su constancia de REMYPE.

El C.P.C. **José Adolfo Paz Chávez**, como Jefe de la Unidad Financiera de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional – Junín; devengó el gasto y efectuó el pago; asimismo visó los comprobantes de pago n.º 254,240, 263-A, 264, 279, 332, 348, 384, 385, 407, 432, 448, 467, 505, 506, 507, 508, 509, 526, 527 Y 532, referidos a la adquisición de alimentos para truchas, sin contar con las guías de remisión firmadas por almacén y los respectivos informes de conformidad por parte del área usuaria, con los vistos de Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y de la oficina de Administración; además que realizó la garantía de fiel cumplimiento menor al 10% conforme señala la normativa de contrataciones.

OBSERVACIÓN N° 02

El Lic. **Waldys Rumualdo Vilcapoma Manrique**, como Director Regional de Producción del Gobierno Regional Junín, aprobó la exoneración del proceso de selección por desabastecimiento inminente a través de la Resolución Directoral n.º. 014-2014-GRJ-DRP/DR de 30 de enero de 2014, sin que exista un sustento que justifique la decisión de exoneración bajo las causales que establece la normativa de contrataciones, a pesar que tomó conocimiento de que a enero y febrero de 2014 existían saldos de alimentos, a través de los reportes n.º 095 y 111-2014-GRJ-DRP-/CPI de 23 de febrero y 11 de marzo de 2014 respectivamente, emitidos por el jefe del Centro piscícola; asimismo, no remitió la copia de dicha resolución, ni los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República.





Además, suscribió el contrato n.º 001-2014-GRJ-DRP/DR "Contratación de suministro de alimentos balanceados para (truchas) tipo extruido para el centro piscícola El Ingenio de la DIREPRO/JUNIN" de 19 de febrero de 2014, a pesar que la Empresa Travic Perú SRL no cumplió con presentar los requisitos necesarios para la suscripción del contrato conforme lo señalaba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tal como la carta fianza de fiel cumplimiento; por el contrario aceptó la retención del 10% del monto contractual correspondiente a la micro y péquelas empresas, sin que dicho postor adjunte su constancia de REMYPE.

El C.P.C. **José Adolfo Paz Chávez**, como Jefe de la Unidad Financiera de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional – Junín; realizó el compromiso y devengados del gasto, la misma que se corroborada con la firma realizada en los comprobantes de pago n.º 117 y 51, de 14 y 27 de marzo 2014, por S/.186 397,50 y S/.3 232,83, respectivamente, por el ingreso de los 34 160 kilos de alimentos para truchas, sin previamente haber verificado y contado con la documentación que sustenta la conformidad de la recepción de alimentos para truchas por parte del área usuaria, aprobación de la oficina de Administración y el visto del jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, tal como lo establecía las bases administrativas, el contrato y en cumplimiento a la directiva de tesorería.

La entidad pagó el monto contractual a pesar que la empresa Travic Perú SRL, no entregó los 34 160 kilos de alimentos para truchas al Centro piscícola, de conformidad al contrato n.º 001-2014-GRJ/DIREPRO/DR de 19 de febrero de 2014; situación que ocasionó perjuicio económico por S/.189 630,34.

DE LOS ANTECEDENTES:

De los antecedentes y documentos que dieron origen al inicio del proceso:

OBSERVACION No. 01.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la entidad, relacionada al proceso de selección Licitación Pública n.º 001-2014.CE-GRJ-DRR/DR para la adquisición de alimentos balanceados para truchas para el centro piscícola "El Ingenio", se ha evidenciado que el Jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares modificó el requerimiento del área usuaria sin sustento alguno; asimismo, el comité especial integró las bases administrativas las mismas que no se sujetaron a criterios de razonabilidad y congruencia con el objeto de la convocatoria, también admitió la propuesta técnica presentada por la Empresa de Servicios Generales Travezaño y Vicente del Perú SRL – Travic Perú SRL, en adelante "Proveedor", pese a que éste no entregó los documentos de presentación obligatoria requerida, ni los requisitos para la suscripción del contrato establecidos en las bases administrativas integrales.

Asimismo, la entidad pagó por la adquisición de alimentos balanceados para truchas que no cumplían con las características técnicas ofertadas por el Proveedor, ni con la entrega total de los mismos, conforme se estipula en el contrato n.º 004-2014-GRJ-DRP/DR; además, eximió la aplicación y cobro de penalidades por mora; situación que ocasionó perjuicio económico por S/.443846,45.





OBSERVACION No. 02.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la entidad, referida al proceso de exoneración n.º 001-2014-CE-GRJ/DIREPRO/DR para la contratación de suministro de alimentos balanceados para truchas, crianza de peces en el Centro piscícola, se ha evidenciado que el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el asesor legal externo, emitieron opinión favorable para realizar el proceso de selección mediante exoneración, por la causal de desabastecimiento inminente pese a que no justificaba, incumpliendo lo establecido en la normativa de contrataciones. Asimismo, la entidad pagó el monto contractual a pesar que la empresa Travic Perú SRL, no entregó los 34 160 kilos de alimentos para truchas al Centro piscícola, de conformidad al contrato n.º 001-2014-GRJ/DIREPRO/DR de 19 de febrero de 2014; situación que ocasionó perjuicio económico por S/. 189 630,34.

Análisis de los documentos y medios probatorios que sirven de sustento para la toma de decisión:

OBSERVACIÓN No. 01.

- Mediante reporte n.º 069-2014-GRJ-DRP-CPI de 10 de marzo de 2014 (Apéndice n.º 9) el Biólogo Rubel Sarzo Inga, jefe del centro piscícola "El Ingenio", en adelante "Centro piscícola", remitió el requerimiento de alimentos balanceados para truchas para el año 2014 (marzo-diciembre), al señor Waldys Vilcapoma Manrique, Director Regional de Producción Junín, por un total de 160000 kilos de alimentos para sus diferentes estadios biológicos; consecuentemente, este último a través de un proveído derivó dicho documento a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su revisión y trámite correspondiente.
- Mediante la Resolución Directoral n.º 016-2014-GRJ-DRP/DR de 19 de marzo de 2014 (Apéndice n.º 17) el señor Waldys Vilcapoma Manrique, director Regional de Producción Junín, designó el Comité Especial para el proceso de selección, la misma que estuvo conformada por el Lic. José Luis Párraga Melgarejo, jefe de la Oficina de Administración como presidente titular, Wilfredo Guerra Parque, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como primer miembro titular y el Bach. Rubel Sarzo Inga, jefe del Centro piscícola como segundo miembro titular, quienes se encargaron de elaborar las bases administrativas y conducir el proceso de selección.
- Mediante el reporte n.º 176-2014-GRJ-DRP-/CPI de 20 de mayo de 2014 (Apéndice n.º 18), el Biólogo Rubel Sarzo Inga, jefe del Centro piscícola, poniendo como referencia "Indicación verbal de la oficina de Abastecimientos" se dirigió al señor Waldys Vilcapoma Manrique director Regional de Producción Junín, para solicitar alimento para trucha de la dieta "Inicial i", señalando lo siguiente: "(...) en el cuadro de requerimiento de alimentos (...) alcanzado oportunamente a su despacho, está considerado la dieta Inicio 1, anual de 1320 kilos, pero a la fecha no se ha adquirido, por razones que se desconoce, en tal sentido de acuerdo a la Referencia solicito a Ud. Se efectúe la compra (...)"; documento que fue derivado mediante proveído de 22 de mayo de 2014 a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.





- Es así, que, ante el requerimiento realizado por el área usuaria, el señor Wilfredo Guerra Parque, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, elaboró la orden de compra N.º 044 de 25 de junio de 2014³, para adquirir de manera directa del Proveedor, los 1320 kilos de alimentos balanceados para trucha de la dieta "Inicial I" excluido del requerimiento inicial, al precio de S/.8.629⁴; cabe precisar que, dicha orden de compra cuenta con el aviso de "Recibí conforme" por parte del señor Rafael Cervantes Delgadillo, responsable del área de Almacén y Control Patrimonial.
- Asimismo, la entrega de los 1320 kilos fue ingresado al almacén del Centro piscícola, el 6 de agosto de 2014, tal como se evidencia en el cuaderno auxiliar de ingreso y salida de alimentos correspondientes al año 2014; no obstante, se pagó al Proveedor mediante comprobante de pago n.º 254 de 26 de Junio de 2014, con el visto del señor José Adolfo Paz Chávez, jefe de la Unidad Financiera como evidencia de que realizó el proceso del devengado, pese a que los alimentos aún no habían ingresado a la entidad, hecho que tomo conocimiento el señor José Luis Párraga Melgarejo, jefe de la Oficina de Administración, toda vez que a través de un proveído en la factura, remitió a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su trámite, sin antes corroborar si existía o no la conformidad del área usuaria.
- Mediante el memorando n.º 058-2014-GRJ-DRP/DR de 15 de abril de 2014, con el cual el Lic. Waldys Rumualdo Vilcapoma Manrique, como Director Regional de Producción; aprueba las bases administrativas del proceso de selección; por consiguiente, mediante el formato de "Registro de participantes de la LP n.º 001-2014-CE-GRJ-DRP/DR", se evidencia que se registraron dos participantes a dicho proceso de selección: el 28 de abril de 2014 se registró la empresa United Products SAC y el 2 de mayo de 2014 se registró la empresa Travic Perú SRL.; es así, llevada a cabo el proceso de selección, ha sido declarado nulo, por haber existido incumplimiento de plazos, retrotrayendo el proceso a la etapa de integración de bases, a través de la Resolución Directoral n.º 033-201-GR-JUNIN-DRP/DR de 23 de Junio de 2014, firmado por el Lic. Waldys Rumualdo Vilcapoma Manrique, como director Regional de Producción. Finalmente, mediante acta de integración de bases de 23 de junio de 2014, el Comité especial⁵ implementó lo dispuesto por el Organismo Supervisor, integrando las bases administrativas las cuales fueron publicadas en el portal web del SEACE; sin embargo, dicha integración contenían puntos que no eran razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, requerimientos que restringieron la libre concurrencia y participación de postores, los cuales no se sujetaron a criterios de razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la convocatoria.

OBSERVACION No. 02

³ Documento elaborado después de un mes de ser solicitado por el área usuaria.

⁴ Según Cotización n.º 020-2014-PROVALIM de 26 de mayo de 2014 (Apéndice n.º 19), de la empresa Provalim SAC, el precio de alimento para trucha "Inicio I" por kilo fue de S/.7.43, cotización adjunta a la orden de compra; no obstante se pagó S/. 8,629 al proveedor.

⁵ Acta de integración de bases que no cuenta con la firma del señor Rubel Sarzo Inga, segundo miembro titular del Comité Especial.





- Mediante reporte n.º 022-2014-GRJ-DRP-CPI de 16 de enero de 2014, el Biólogo Rubel Sarzo Inga, jefe del Centro piscícola, solicitó al señor Waldys Vilcapoma Manrique, director Regional de Producción, se convoque a licitación pública para la adquisición de alimento balanceado tipo extruido para las truchas, adjuntando anexo el cuadro de proyección anual de consumo por 205 600 kilos, documento que mediante proveído de 20 de enero de 2014 fue derivado para el trámite correspondiente a la oficina de Administración, el mismo que mediante proveído de 23 de enero de 2014 el señor Javier Egas Sáenz, jefe de la oficina de Administración, indicó a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que prepare el expediente para proceso de exoneración⁶, evidenciándose que el requerimiento del área usuaria fue modificado sin sustento alguno; más aún, que mediante Resolución Directoral n.º 009-2014-GRJ-DRP/DR de 20 de enero de 2014, el señor Waldys Vilcapoma Manrique, director Regional de Producción aprobó el Plan Anual de Contrataciones para el año 2014, incluyendo a la licitación pública para la adquisición de alimentos para truchas con un valor estimado de S/. 1 137 782,00, solicitada por el área usuaria.
- De esta manera, el señor Wilfredo Guerra Parque, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares realizó el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado el 20 de enero de 2014, documento que incluyó como denominación de la contratación el proceso de exoneración n.º 01-2014-GRJ-DRP/DR por S/. 189 630,34, tomando como referencia el reporte n.º 022-2014-GRJ-DRP-CPI, advirtiéndose así, que elaboró el resumen ejecutivo antes de haber recibido el reporte con el proveído donde se le indicaba que prepare expediente para proceso de exoneración De la misma manera, el funcionario en mención elaboró el formato de cuadro comparativo, incluyendo la cantidad de alimentos a adquirir mediante exoneración por 34 160 kilos, sin tener en consideración el requerimiento del área usuaria. Consecuentemente, el subdirector de Pesquería y el jefe del Centro piscícola, mediante reporte n.º 09-2014-GRJ-DRP-DR/SDP y 034-2014-GRJ-DRP-DR/CPI, de 21 y 23 de enero de 2014, respectivamente, continuaron solicitando al señor Waldys Vilcapoma Manrique, Director Regional de Producción, la adquisición de alimentos balanceados para truchas adjuntado las cantidades y características técnicas, reportes que fueron derivados a la oficina de Administración y éste a su vez a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el 24 de enero de 2014, con los siguientes proveídos: *“preparar y anexas expediente para Licitación Pública”* y *“conocimiento y anexas expediente para licitación”*; es decir, el señor Wilfredo Guerra Parque, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares tomó conocimiento⁷ de los reportes con los proveídos referidos a la licitación pública; no obstante, continuó con el trámite del proceso por exoneración, el cual no contaba con sustento alguno.
- Mediante informe técnico n.º 01-2014-GRJ-DRP-OAR/UASA-WGP de 24 de enero de 2014, el señor Wilfredo Guerra Parque, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares,



⁶ Corroborado ello con el informe S/N-2015-JJES de 21 de setiembre de 2015 remitido por el CPC. Javier Jaime Egas Sáenz a la comisión auditora /Apéndice n.º 62).

⁷ Ello se evidencia del registro en el Sistema de Gestión Documentaria n.º 547066 y 546007 (Apéndice n.º 68) de la Entidad aprobada mediante Directiva Gerencial n.º 001-2012-GRJ-GGR/ORDITI de fecha 16 de enero de 2012 (Apéndice n.º 69), que indica en el numeral 7) (...) derivación de expedientes: (...) las derivaciones de un documento se efectúa a través del Sistema, en los siguientes casos: entre dependencias; entre unidades orgánicas, entre trabajadores. La derivación de una dependencia a otra, es el medio más cotidiano para tramitar documentos internos al interior de la Entidad.



se dirigió al señor Javier Egas Sáenz, jefe de la oficina de Administración, solicitando las exoneración de compra de alimentos balanceados para truchas, por la causal de desabastecimiento inminente, por el valor referencial de S/.189 630,33, teniendo como sustento lo siguiente: “3. SUSTENTACION: 3.1. Al haber asumido mis funciones, y de la lectura de los archivos se desprende que mi antecesor no ha cumplido sus funciones a cabalidad en razón que no se ha convocado a licitación pública, desde el año 2013 limitándose solo a realizar las compras fraccionadas vulnerando la Ley de Contrataciones del Estado. 3.2. Que, hasta la fecha no se pudo convocar a Licitación Pública, toda vez que con fecha 20 de enero se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y no se pudo publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) debido a que no se contaba con el Certificado de SEACE. (...) 3.5 El salvaguarda de los intereses de la Institución y con la finalidad de asegurar el normal desarrollo del proceso productivo en el centro Piscícola de ingenio, es amparable declarar el desabastecimiento inminente y consecuente de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, adquirir los alimentos balanceados en la modalidad de compra directa. (...)” Subrayado es nuestro). En tal sentido, lo vertido por el funcionario en éste informe técnico, no configura causal de exoneración por desabastecimiento, conforme lo establece el literal c)⁸ del artículo 20° de la Ley; asimismo, lo señalado por el funcionario no contiene el sustento técnico según lo establecido en el artículo 129° del Reglamento⁹ que acredite la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, ni es una situación que no pudo ser prevista¹⁰, ello debido a que la adquisición de alimentos para truchas es una actividad que se realiza todos los años, motivo por el cual se consideró el requerimiento de alimentos de acuerdo a sus prioridades dentro del Plan Anual de Contrataciones del 2014.



- La Resolución Directoral N° 014-2014-GRJ-DRP/DR de 30 de enero de 2014, emitida por el Lic. Waldys Rumualdo Vilcapoma Manrique, como Director Regional de Producción; en la cual se aprueba la exoneración del proceso de selección por causal de desabastecimiento inminente para la compra de alimento balanceado para trucha para el Centro piscícola, a pesar de haber tomado conocimiento, a través de los reportes emitidos por el Jefe del Centro piscícola n° 095 y 11-2014-GRJ-DRP-/CPI de 23 de febrero y 11 de marzo de 2014, respectivamente, de la existencia de saldos de alimentos durante enero y febrero de 2014; asimismo no remitió la copia de dicha resolución, ni los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República.
- Los comprobantes de pago n°. 117 y 51, de 14 y 27 de marzo 2014, por S/.186397,50 y S/.3232,83 (Apéndice n.° 94), respectivamente, se giró los cheques n.° 77702393 y 77702410 y se efectuó el pago al Proveedor. Cabe resaltar que, dichos comprobantes tiene

⁸ Artículo 20°.- Exoneración de proceso de selección

Están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada”.

⁹ Artículo 129.- Situación de desabastecimiento: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinando bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.”

¹⁰ Opinión n.° 002-2013/DTN de 11 de enero de 2013 del OSCE, que establece: “(...) por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden natural o común. Asimismo, por “imprevisible se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto (...)”.



el visto del señor José Luis Párraga Melgajero, Jefe de Tesorería¹¹, y el señor José Adolfo Paz Chávez, responsable de la Unidad Financiera, como evidencia del compromiso, devengado y girado del gasto correspondiente

TIPIFICACION DE LA FALTA:

Que, la conducta de los ex funcionarios involucrados, corresponde al proceso de contratación de alimentos balanceados para truchas para el centro piscícola "El Ingenio" de la DIREPOR-JUNIN, contratación que se llevó a cabo mediante proceso de Licitación Pública n.º 01-2014-CE-GRJ-DRP/DR, por el monto de S/. 897 128,00 y el proceso de Exoneración n.º 1-2014-CE-GRJ-DRP/DR, cuyo importe contractual fue de S/.189 630,34, los cuales fueron suministrados por la Empresa Travic Perú SRL; así como, el cumplimiento de la ejecución contractual. Por lo tanto; estos hechos descritos, constituyen faltas de carácter administrativo, que conforme lo establece el artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, precisando en los literales a) El cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento y d) la negligencia en el desempeño de las funciones.

OBSERVACION No. 01.

DEL IMPUTADO WALDYS RUMUALDO VILCAPOMA MANRIQUE.

- **Incumplió lo dispuesto en**, el literal k) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 140-2012-GRJ/CR de 9 de agosto de 2012 como función de la Dirección Regional: *"Velar por el cumplimiento de las normas y políticas de transparencia y acceso a la información.*
- **Transgredió lo señalado en**, el artículo 141º del Reglamento de la Ley de contrataciones, que señala: *"Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes: 2. Garantías, salvo excepción, (...).*
- **Transgredió lo establecido en**, Numeral 2.7 "Requisitos para la suscripción del contrato" de las bases administrativas de la Licitación Pública n.º 001-2014-CE-GRJ-DRP/DR que señala: *"(...) b) Carta Fianza de Garantía de fiel cumplimiento del contrato. (...) h) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa. (...) m) Copia del Certificado de Micronutrientes, emitido por un laboratorio autorizado por INDECOPI o un laboratorio privado de prestigio reconocido de la región Junín, (...) n) Copia del Certificado de Microbiológicos, físico químico y Organoléptico del producto ofertado emitido por un laboratorio autorizado por INDECOPI o un laboratorio privado de prestigio reconocido de la Región Junín (...)"*.
- **Inobservado sus funciones, señaladas en**, los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; normativa

¹¹ Mediante reporte n.º 030-2015-GRJ-DRP/OAR-UPER de 18 de setiembre de 2015 (Apéndice n.º 57), la señora Carmen Chávez Zorrilla, jefe de la Unidad de Personal, señala que: *"(...) en cuanto se refiere al Área de Tesorería, no existe documento alguno que indique como responsable a algún personal, razón por la cual el administrador también desempeñaba funciones como tesorero"*





concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “*Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respecto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*” y “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.*” (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

DEL IMPUTADO JOSÉ ADOLFO PAZ CHÁVEZ.

- **Incumplió lo dispuesto en**, el artículo 29° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería: “*El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o b) la efectiva prestación de los servicios contratados; o (...)*”.
- **Incumplió lo señalado en**, el artículo 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, que señala: “*9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; (...)* b) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplan adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato”
- **Transgredió lo establecido en**, el artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “*En los casos que resulte aplicable la retención del diez por ciento (10%) del monto contratado original como garantía de fiel cumplimiento, dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo (...)*”
- **Transgredió, lo señalado en**, el contrato y bases administrativas, que señalan: “**Cláusula décima: Conformidad de recepción de la prestación.**- La recepción de los bienes objeto de la contratación, estará a cargo del responsable del almacén de la entidad en coordinación con el responsable del área usuaria. (...). La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Jefe del Centro Piscícola El Ingenio, con visto bueno del Jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. (...)” y “**2.9 Forma de Pago.**- (...), para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente: -) Recepción y conformidad de almacén y de la oficina de Administración. -) Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada, cuando corresponda. -) Guía de remisión, debidamente firmado por almacén. -) Comprobante de pago”.
- **Inobservado sus funciones, señalado en**, el literal a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establece que: “*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* y “*b) Salvaguardar los intereses del Estado (...);* normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “*Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respecto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*” y “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.*” (Lo subrayado y resaltado es nuestro).





DEL IMPUTADO WALDYS RUMUALDO VILCAPOMA MANRIQUE.

- **Vulnerado lo establecido en**, los artículos 21°, 22° y 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008.
- **Incumplió lo señalado en**, el artículo 135°, 141° y 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala: “El cumplimiento de los requisitos previstos para las exoneraciones, en la Ley y el presente Reglamento es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución”, “Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes: 2. Garantías, salvo excepción”, y “Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo, (...)”.
- **Incumplió sus funciones establecidas en**, el literal k) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 140-2012-GRJ/CR de 9 de agosto de 2012 como función de la Dirección Regional: “K. Velar por el cumplimiento de las normas y políticas de transparencia y acceso a la información.
- **Inobservado sus funciones, señaladas en**, los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: “Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; y “b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respecto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.” (Lo subrayado y resaltado es nuestro).



DEL IMPUTADO JOSÉ ADOLFO PAZ CHÁVEZ.

- **Vulnerado lo establecido en**, la cláusula décima del contrato n.° 001-2014-GRJ-DRP/DR de 19 de febrero de 2014 que señala: “(...) La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el jefe del Centro piscícola El Ingenio, con visto bueno del Jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares. (...)”.
- **Transgredió lo señalado en**, el artículo 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, que señala: “9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; (...)”.
- **Incumplió lo dispuesto en**, el artículo 29° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 21 de marzo de 2006, que señala: “El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos (...)”.
- **Asimismo, incumplió sus funciones, señalado en**, el literal a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establece que: “Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; y “b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”; normativa concordante con



los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “*Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respecto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*” y “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.*” (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

SUBSUNCION DE LOS HECHOS A LA NORMA.-

Que, es pertinente considerar que el funcionario público es el ciudadano elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos de más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía. Ejerce representación de la voluntad del Estado en virtud de una especial delegación, transmitida en principio por Ley, y posteriormente por decisión administrativa contenida en una Resolución. Adopta decisión y puede en ciertos casos, estar facultado para resolver. Proyecta su actividad al exterior del esquema organizacional en virtud de representación.

Que, estando a lo antes colegido, teniéndose en cuenta el Informe de Auditoría N° 022-2015-2-5341-Auditoría de Cumplimiento Gobierno Regional Junín; la falta disciplinaria que sería imputable al Lic. Waldys Rumualdo Vilcapoma Manrique, y C.P.C. José Adolfo Paz Chávez; tendría sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado; por cuanto: i) En el proceso de contratación para adquisición de alimentos balanceados para truchas, se elaboró las bases administrativas sin criterio de congruencia con el objeto de la convocatoria, se admitió la propuesta sin cumplir con la presentación de los documentos obligatorios, suscribiendo el contrato sin los requisitos establecidos; asimismo, se pagó por alimentos sin haber recibido los mismos; además, se eximió el cobro de penalidades; ocasiona perjuicio económico por S/.443 846,45; y ii) Por cuanto la entidad realizó el proceso de exoneración por causal de desabastecimiento inminente, sin el sustento técnico y legal incumpliendo lo establecido en la normativa de contrataciones; asimismo, pagó por alimentos que no ingresaron a la entidad, situación que ocasionó perjuicio económico por S/.189 630,34. Siendo así, la posible sanción a la falta cometida sería **suspensión sin goce de remuneraciones**, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la del Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme establece la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC de “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en su artículo 13.2. Señala **“en caso de presuntos infractores que ostenten igual o similar nivel jerárquico y dependen del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el órgano instructor.”**





La Gerente Regional de Desarrollo Económico de Junín es competente de aperturar el Proceso Administrativo Disciplinario por ser su jefe inmediato de los presuntos procesados conforme señala la normatividad vigente.

Que, el Órgano Instructor Competente para disponer el Inicio del PAD; es la Gerente Regional de Desarrollo Económico de Junín por ser su jefe inmediato de los presuntos procesados conforme señala la normatividad vigente.

PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 106º y 111º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que los procesados presenten sus descargos en el proceso se deberá brindar a los procesados el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.”;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por esta Gerencia General, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes señores:

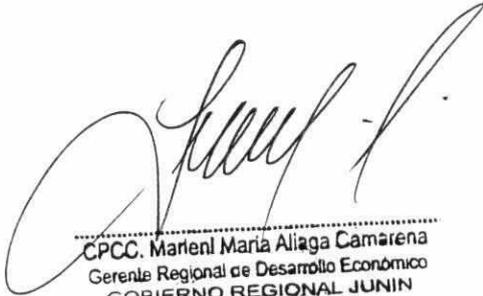
Lic. **Waldys Rumualdo Vilcapoma Manrique**, como ex Director Regional de la Producción del Gobierno Regional Junín; al haber incurrido en la presunta falta: artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, precisando en los literales a) El cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento y d) la negligencia en el desempeño de las funciones.

C.P.C. **José Adolfo Paz Chávez**, como ex Jefe de Unidad Financiera del Gobierno Regional de Junín; al haber incurrido en la presunta falta: artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, precisando en los literales a) El cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento y d) la negligencia en el desempeño de las funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándoles el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúen los descargos que estimen conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento. Asimismo dichos descargos debe ser remitido a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


.....
CPCC. Marieni María Aliaga Camarena
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 01 ABR 2016


.....
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL